



GACETA DE MANILA.

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 788.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion, Interventor de Aforo de esas Islas, vacante por cesantía de D. Fernando Cremades y Lopez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. Angel Estevanés y Andrés. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1875.—*Lopez de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 797.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de Administracion, Interventor de Aforo de esas Islas, creada por decreto de 24 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, á D. Francisco Gonzalez y Hernandez, cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 805.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino de Oficial 5.º, Administrador de H. P. de Misamis en esas Islas, con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, á D. Manuel Gonzalez Quesada, que actualmente sirve dicho destino. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 807.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de Administracion, Interventor de Aforo de esas Islas, que resulta vacante por hallarse ocupando D. Juan B.ª García, otro destino, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo, á D. Antonio Vizcaino, que en la actualidad sirve en el ramo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 27 DE JULIO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Ramon Aguilar.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Alberto Lozano.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, núm. 5.—*Visita de hospital y provisiones*, Artillería. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Singapore, vapor-correo "Paragua," de 648 toneladas, su capitan D. Antonio Elizalde, en 7 dias, tripulacion 48, con general, consignado á D. Francisco Reyes: conduce la correspondencia oficial y pública para Europa; y de pasajeros D. Sebastian Vidal y Soler.

De Puerto Galera, pontin 250 "Brillante," en 10 dias, con maderas: consignado á Jaquin Duyanding.

De Capiz, goleta 221 "Francisca," en 11 dias, con 44,000 bayones vacios: consignado al chino Sua-Chingco.

De Lemery, berg.-gta. 191 "Vida," en 6 dias, por haber arribado en Romblon por mal tiempo, con 60,000 bayones vacios, y 5000 bejuocos partidos: consignado al chino Si-Siap.

De Gubat, berg.-gta. 23 "Libertad," en 18 dias, por haber arribado en Puerto Galera y Maricaban por mal tiempo, con 1500 picos de abacá y 3 caballos: consignado á los Sres. Dayot y comp.

De Balayan, berg.-gta. "Paula," en 2 dias, con 900 bultos de azúcar: consignado á los Sres. Martin Dycé y comp.

De Lemery, pontin "Sin Rival," en 17 dias, por haber arribado en Maricaban por mal tiempo, con 906 bultos de azúcar: consignado á D. Manuel Genato.

De Albay, berg.-gta. 35 "Paz," en 7 dias, con 1800 picos de abacá: consignado á su patron D. Pedro A. Beitia.

De id., berg.-gta. 50 "Clementina," en 17 dias, con abacá: consignado á D. Mariano Bertoluci.

De Bouc, pailebot 104 "S. Miguel," en 20 dias, con 120 picos de abacá qui ot, 8 fardos de sinamay, 70 picos de hierro viejo, 300 cuarnos de cerabao, 7 cueros de id. y 10 pastas de brea.

De Emuy via Hong-kong, vapor inglés "Formosa," de 651 toneladas, su capitán Mr. C. E. Sterrait, en 3 días del último punto, con general: consignado á los Sres. Peele Hubbel y comp.; y de pasajeros D. Joaquin Malcampo, natural de China, naturalizado español, con un sobrino; los súbditos británicos Mr. B. Stewart Ringer, y V. Apumal; el austriaco J. Powrlka, y 78 chinos; el chino Te-Quiensen, Comisionado del Imperio China para adquirir maderas.

De Laguimanoc, berg-gta. 54 "Sto. Niño," en 7 días, con maderas: consignado á D. Ignacio de Castro.

De Sta. Cruz de Marinduque, panco 107 "S. José," en 21 días por mal tiempo, con 10,500 rajás, un pico de balate y 6 y medio id. de carey: consignado al chino Si-Quit.

De Balayan, vapor "Mayon," en 20 horas, con azúcar: consignado á D. Juan José Marcaida.

De Patnangon en Antique, pailebot 115 "San Francisco," en 15 días, por haber arribado en Maricaban por malos tiempos, con 200 picos de sibucap, 100 id. de azúcar, 20 de cueros, 4 de arados viejos y 4 id. de astas de carabao: consignado á su arraez Balvino Estoras.

BUQUES SALIDOS.

Para Nasugbu, lorchá ním. 1 "Bonita," su arraez Fausto Benedicto.

Para Lemery, panco 23 "S. Antonio," su arraez Mateo Aniversario.

Para Sta. Cruz en Zambales, goleta 27 "Ave Maria," su arraez Cornelio Movido.

Para Pandan en Antique, panco 405 "S. Isidro," su arraez Ramon Sim.

Para Iloilo y Cebu, vapor español "Ormoc," su capitán D. Eduardo Echavarría; y de pasajeros D. José Aguirre, cadete de este Ejército, un cabo 1.º que fué del mismo y 4 marineros ordinarios de segunda licenciados absolutos.

Manila 25 de Julio de 1875.—Miguel Gaston.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Fernando Cremades y Lopez, cesante del destino de Oficial 4.º, Interventor de Aforo de 1.ª clase, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Julio de 1875.—Oglou. 1

D. Fernando Leogardo, vecino y principal del arabal de Sta. Cruz, solicita pasaporte para China: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Julio de 1875.—Oglou. 1

D. Rafael Autrán, cesante del destino de Oficial 3.º de la Tesorería general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Julio de 1875.—Oglou. 1

Doña Josefa Rebollar y Dominguez de Costa, española europea, solicita pasaporte para regresar á la Península con su sobrino José Caballero, de 11 años de edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Julio de 1875.—Oglou. 1

D. Mariano Gutierrez, cesante del destino de oficial 5.º Teniente 2.º del Resguardo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Julio de 1875.—Oglou. 3

D. Ricardo Fernandez, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Julio de 1875.—Oglou. 3

D. Manuel María Ruez, cesante del destino de Oficial 2.º de la Secretaría del Gobierno General, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Julio de 1875.—Oglou. 3

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table with 3 columns: Name, Number, Name, Number. Lists names like Vy-Yanco, Go-Sinco, Chua-Tengco, etc., with corresponding numbers.

Table with 3 columns: Name, Name, Name. Lists names like Que-Tiaooco, Lim-Chay, Yay-Lincuy, etc., with corresponding names.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table with 3 columns: Name, Name, Name. Lists names like Sy-Maco, Sy-Chiaco, Sy-Sinchy, etc., with corresponding names.

Tan Guico	15027	Co-Chuanco ...	35074
Tan Juco	15046	Yu-Guiaco ...	15825
Que-Anco	12180	Chan-Tico ...	29844
Siy Socco	12057	Co-Choco ...	35309
Chio-Pojac	15803	Yap Uco ...	21756
Lim-Tanco	15812	Ong Quiecco ...	4580
Chu-Tuaco	14713	Sy Timco ...	28694
Sia-Tico ...	15181	Chua Poco	30326
Sy-Tonco ...	15226	Yu-Chanco ...	25733
Sy-Queco ...	14345	Dy-Puaco ...	31332
Chan-ayco	14741	Ong Atco ...	38275
Mariano So-Vanco.	122	Go Chianco ...	38948
Co-Suyco ...	9588	Yap-Yocco ...	14164
Lim-Siengco ...	11174	Miguel Yap Sioco..	20314
Sy Chiaoco ...	14421	Lim Sionco ...	37030
Chua-Che o ...	12079	Chua-Yllian	33577
So Sin-Ya ...	2883	Lao-Sinco ...	14438
Co-Tiaoco ...	13649	Tio-Luco	3202
Vy Tico ...	33541	Ang-Oeang	31734
Vy Chipco ...	22873	Go-Quianco	14853
Yu-Sueco ...	33959	Go Tico	4245
Yu Chiongco	29848	Go Chingco ...	33724
Tiu Siuco ...	28092		

Yap-Tanco ...	15	Iloilo.
Joaquin N. Vy-Joaquin ...	796	Idem.
Tan-Chiatsen ...	875	Idem.
Sy Chiamco ...	621	Idem.
Cue Bungco ...	906	Idem.
Yap-Gueco ...	771	Idem.
Tin-Chinco ...	663	Idem.

Manila 26 de Julio de 1875.—*Oglou.* 3

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el Negociado de partes de esta Oficina para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Doña Matilde Alvarez de Cabrera.

D. Mariano Feliciano.

D. Arcadio Cipre de Leon.

De órden del Excmo. Sr. Director general, se publica en la GACETA de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 24 de Julio de 1875—El Sub-Director, *Ripoll.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos cabras halladas sueltas por la calle de San Fernando de Binondo, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaria, dentro del término de 6 dias, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

De órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 23 de Julio de 1875.—*Bernardino Marzano.*

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiéndose estraviado la carta de pago por Depósitos expedida por la Administracion de Hacienda de Zambales en 3 de Octubre de 1874, á favor de D. Luis Lesaca, se hace saber para que el que la posea la entregue en esta Tesorería ó en la expresada Administracion.

Manila 23 de Julio de 1875.—*Manuel R. de los Rios.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Autorizada competentemente esta Administracion Central, para contratar en concierto público la habilitacion de 50,000 pliegos de papel del sello 3.º y otros 50,000 del sello 4.º de pobres, procedentes de bienes anteriores bajo el tipo en cantidad descendente de un peso y veinte y cinco céntimos por cada resma de quinientos pliegos, y con sugesion á las bases que se prefijan en el pliego de condiciones de este servicio que desde hoy se hallará de manifiesto en la mesa de partes de esta oficina, se anuncia al público que el dia seis del mes de Agosto entrante á las diez de la mañana, tendrá lugar dicho acto en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas.

Manila 26 de Julio de 1875.—*Manuel Seco de Luna.*

CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

2.ª Comandancia del Detall.

Depositada en la Caja del Cuerpo la cantidad de cincuenta y cinco pesos y cincuenta y cinco céntimos (55 pesos 55 cmos) de la parte de multa de aprehension de opio verificada por los individuos de la ronda que era núm. 35 en el punto de Jaro de la provincia de Leyte en las Islas Visayas, con fecha 9 de Octubre del año de 1872, cuya participacion corresponde al Sr. Comandante general que fué del Cuerpo D. José de la Torre, al Comandante Visitador de Distrito en aquella época D. Felipe Machaño y al Sargento 1.º Juan Rosich como Comandante que fué tambien de aquella provincia y al Tesoro público en la parte relativa á los ingresos por concepto de arbitrios, á razon de trece pesos ochenta y ocho seis octavos céntimos (13 pesos 88 6/8 cmos) á cada uno por partes iguales; y con el fin de que puedan acudir á esta 2.ª Comandancia del Detall para el percibo de las referidas cantidades, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 24 de Julio de 1875—*Bonifacio Cabañas.*

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA

Y CAVITE.

Debiendo cubrirse seis plazas de Prácticos amarradores suplentes, para el servicio de este puerto, segun disposicion del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público para que los que se consideren con los conocimientos necesarios y pretendan ocuparlas, presenten en esta dependencia en el término de veinte dias las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios como hombres de mar, á fin de ser admitidos al exámen que tendrá lugar el dia 15 de Agosto próximo.

Manila 23 de Julio de 1875.—*Miguel Gaston.*

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo fallecido Nicomedes Villafuerte, natural de estas Islas, mayordomo de la barca española "Antela," en su viage de Glasgow á este puerto; se hace saber al público para que los que se crean con derecho á heredar la cantidad de dos pesos setenta y tres céntimos pertenecientes al difunto, se presenten en esta Comandancia á producir sus reclamaciones.

Manila 21 de Julio de 1875.—*Miguel Gaston.*

Se anuncia al público que en los dias 29, 30 y 31 del actual, tendrán lugar los exámenes de patrones de cabotage en esta Comandancia de Marina, sita en San Fernando.

Manila 22 de Julio de 1875.—*Miguel Gaston.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Las personas espresadas á continuacion, se servirán presentarse en esta Administracion, por si ó por medio de sus apoderados para enterarles de un asunto que les concierne.

D. Gregorio Romano.	Eusebio del Corte.
Doña Silvina Fernandez ó	José Andrés Rodalmontes.
D. Estevan Palma.	José Presas.
„ Juan Roja Canto.	José Bueno.
„ Rufino Enrile.	José Gonzalez Cisneros.
„ Pedro Lopez.	José Perez Ibarra.
„ Pedro Bordas.	Juan Perez de Bustos.
Doña Maria Garorena y Bernabé.	Juan Fernandez Delgado.
D. Miguel Espent.	Juan Rojas Canto.
„ Diego Mateo Morales.	Juan Mingue Mingue.
„ Manuel Leiro y Paso.	Juan Rodriguez Gallardo.
„ Manuel Patiño.	Juan Comas y Ruig.
„ Jayme Garces.	Juan José Larrea.
„ Justo Sanchez.	Juan Alvarez Bacelar.
„ Joaquin Palmer.	Ildelfonso Cabanillas.
„ José Gamara y Lopez.	Francisco S. Berguntelos.
„ José Clar.	Fernando L. Raurer.

Manila 24 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

4

Por el vapor español "Leon," que saldrá el dia 1.º de Agosto próximo á las nueve de su mañana, con destino á la Península, segun órden de la Direccion general de Administracion Civil; esta Administracion remitirá la correspondencia que en la misma se encuentre, hasta las 9 de la noche del dia anterior.

Manila 23 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

Por la barca española "Cándida," que saldrá para las Islas Marianas, conduciendo la segunda expedicion postal, el dia 30 del presente mes, segun órden recibida de la Direccion general de Administracion Civil, esta Administracion remitirá la correspondencia que en la misma se deposite hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 21 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

Por el vapor español "Butuan," que saldrá de este puerto el dia 29 del actual, á las seis de su mañana, para Iloilo y Cebú, segun aviso de sus consignatarios; esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 26 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el dia 18 del entrante mes de Agosto, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 2,000 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.ª del mismo.

Manila 14 de Julio de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 2,000 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1874.

1.ª Los espresados 2,000 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1.º	5	20	100	1.ª Cagayan.
2.º	5	20	100	1.ª Isabela.
3.º	4	50	200	2.ª Cagayan.
4.º	4	50	200	2.ª Isabela.
5.º	7	100	700	4.ª Cagayan.
6.º	7	100	700	4.ª Isabela.

2.ª Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes cons-

titutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.ª Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal. de la clase de	1.ª Cagayan.	Pesos	70
Por id. id.	id. „	1.ª Isabela.	id. 74
Por id. id.	id. „	2.ª Cagayan.	id. 60
Por id. id.	id. „	2.ª Isabela.	id. 65
Por id. id.	id. „	4.ª Cagayan.	id. 17
Por id. id.	id. „	4.ª Isabela.	id. 18

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el "Banco Español Filipino" los valores de comercio.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y barigos de saguran.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará órden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 14 de Julio de 1875.—El Administrador Central, Eduardo de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sugetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Exmo. Sr. Director general de Administracion Civil se sacará á pública subasta la contrata del suministro de los materiales con destino á las obras de reparacion urgente del Malecon del Sur del rio Pasig en esta Capital, bajo el tipo de 1201 pesos y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion y del presupuesto de dichos materiales que obra en el expediente de su razon y que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, 2.a calle de Sto. Cristo del arrabal de Binondo núm. 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Direccion en la casa que ocupa núm. 7 calle Real de Intramuros el dia 30 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel del sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 26 de Julio de 1875.—Felix Dujua.

Pliego de condiciones particulares facultativas que además de las generales aprobadas por Real Decreto de 25 de Diciembre de 1867, habrán de regir esta contrata del suministro de materiales para la obra de reparacion que debe ejecutarse en el Malecon del Sur del rio Pasig, con arreglo al proyecto redactado por el Sr. Ingeniero Gefe D. Eduardo Lopez Navarro.

Artículo 1.º Los materiales que han de suministrarse son piedra de Meycauyan, ladrillos sencillo ordinario, cemento de Portland y arena; las cantidades en que ha de hacerse el acopio están calculadas en el presupuesto, pero podrán aumentar ó disminuir segun resulta de las necesidades de la obra á que han de aplicarse y se abonarán al contratista las que realmente se empleen sean mas ó menos de los presupuestos, haciéndose el abono de los importes con arreglo á los precios consignados en el cuadro que consta en el proyecto.

Las condiciones á que deberán satisfacer los indicados materiales serán las siguientes:

Art. 2.º La piedra de Meycauyan será de la variedad que presenta con color azulado oscuro, de estructura uniforme sin pleo, grietas ni ningun otro defecto y se subdivirá en minelles de 1.a y de 2.a clase y en sillares de 1.a en las proporciones que determina el Ingeniero encargado de la obra.

Art. 3.º El ladrillo será del llamado sencillo ordinario, bien cocido, de buena calidad sin caliches ni otros defectos.

Art. 4.º El cemento será de Portland del que el Comercio ofrece debiendo hallarse en perfecto estado y no admitiéndose las barricas en que aparezca enlucido.

Art. 5.º La arena será procedente del rio Pasig, limpia y cernida.

Art. 6.º Todos estos materiales se suministrarán por el contratista en las cantidades que determine el Ingeniero en los diversos pedidos que haga, los que habrán de ser satisfechos dentro de los..... dias siguientes á cada uno de ellos y se depositarán al pié de obra, en el lugar que al efecto determine el indicado facultativo, quien los reconocerá inmediatamente siendo de cuenta del contratista la extraccion de los que resultan desechados que podrán depositarse en otro lugar distinto del anteriormente aludido.

Art. 7.º Se llevará nota exacta en la obra de los materiales recibidos y de las cantidades de cada uno de ellos empleadas en la reparacion haciéndose con arreglo á ellas los abonos correspondientes y la liquidacion final que tendrá lugar despues de terminados los trabajos.

Art. 8.º Si resultase necesario en la obra algun material distinto de los comprendidos en los presupuestos condiciones, deberá facilitarlos el contratista con sujecion á las mismas y con arreglo á los precios que contradictoriamente se fijen y resulten aprobados.

Art. 9.º Los materiales sobrantes quedarán naturalmente á disposicion del contratista, quien deberá extraerlos en el preciso plazo de 15 dias despues de terminadas las obras, dejando limpio y arreglado el espacio en que se hallaban depositados. Manila 26 de Mayo de 1875.—El Inspector general, Manuel Ramirez.

Aprobado por decreto de esta fecha del Ilustrisimo Sr. Director general de Administracion Civil.—Manila 3 de Junio de 1875.—El Inspector general, Manuel Ramirez.

Pliego de condiciones administrativas que con arreglo á lo determinado en órdenes supremas núms. 397 y 418 de 9 de Abril de 1869 y 18 de Abril de 1872, ha de regir en la contratacion del suministro de materiales para las obras de reparacion urgente que deben verificarse en el malecon del Sur del rio Pasig en esta Capital.

Art. 1.º En la contratacion del suministro de los materiales necesarios para las obras de reparacion del Malecon del Sur del

rio Pasig en Manila, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diembre de 1867 y del de las facultativas aprobado en esta fecha por decreto del Ilustrisimo Sr. Director general de la Administracion Civil, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiera adjudicado el servicio tendrá 15 dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá de la suma de 120 pesos fuertes en metálico ó bonos del Tesoro. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional de 25 pesos que desde luego se consigna para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espresese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de los materiales que haya entregado con arreglo á certificacion del Sr. Ingeniero Director de los trabajos. Estos pagos se verificarán: las dos terceras partes de su importe por la Caja central de los fondos locales y la 3.a parte restante por las del Tesoro público. Si desde la fecha de una de las certificaciones transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditarán al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en el cumplimiento de sus compromisos, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil á propuesta y de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas multas, de 25 pesos (\$25) cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiera de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.—Manila 3 de Junio de 1875.—El Inspector General de Obras públicas.—Manuel Ramirez

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de enterado del anuncio publicado por la Secretaria de la Junta de Almonedas en (tal fecha) de la Instruccion para las subastas de Obras públicas aprobada por la órden Suprema núm. 418 de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta oficial del 30 de Junio del mismo año) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de materiales con destino á las obras de reparacion urgente del malecon del Sur del rio Pasig, en esta Capital, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra).—Fecha y firma.

En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: proposicion para la adjudicacion del servicio de suministro de materiales con destino á las obras de reparacion urgente que deben ejecutarse en el malecon del Sur del rio Pasig en Manila.—Es copia, F. Dujua.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de los mercados públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,116 pesos 60 cénts. anuales ó sean 12,349 pesos 80 cénts. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Direccion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel del sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 21 de Junio de 1875.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861, y Superior decreto de 3 de Enero de 1862; modificado por Superior decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo de 4,116 pesos 60 cénts anuales, ó sean 12,349 pesos 80 cénts. en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 617 pesos 49 cént., sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instruccion aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y

cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.^a Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de esta Direccion general.

6.^a El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de esta Direccion general, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspección general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.^a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sugeto á lo que previene el artículo 5.^o de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:— "Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo:* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.^a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si faese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.^a

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la 2.^a falta deberá ser castigada con cien pesos, y la 3.^a con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.^o de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos; pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por baulillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapanos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quisran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hornigón, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampos-

teria, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, sera responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Gefe de la provincia ó distrito para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 11 de Junio de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo.*

Condiciones especiales de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868; admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonía con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de ofrece tomar á su cargo por término de el arriendo de mercados públicos de de por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 617 pesos 49 cénts.

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.^a El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen, un cuarto, si la mercancia se pone en tierra en balaos y no llegase al valor de un peso; si escudiese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.^a Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.^a Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.^a Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar unidos dentro del mercado.

5.^a Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas, cinco cuartos.

6.^a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embar-

aciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puertos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 11 de Junio de 1875.—Es copia.—*Dujua.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de la provincia de ambos Ilocos, el arriendo por un trienio de la renta del añon de dicha provincia, sobre el tipo de \$6505.66, y con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía, en el día, hora y lugares citados.

Manila 15 de Julio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS.	
Manila.....	1	1	2
Binondo..	1	1
Quiapo..
S. Miguel.
Suma....	1	1	1	3

PUEBLOS	EUROPEOS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS.	
Manila...	1	1
Binondo
Quiapo...
S. Miguel.
Suma..	1	1

Cementerio general de Paco y Julio 19 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila.....
Binondo...	1	1
Quiapo.....
S. Miguel.
Suma....	1	1

PUEBLOS	EUROPEOS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila.....
Binondo.
Quiapo..
S. Miguel
Suma.

Cementerio general de Paco y Julio 20 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila	1	1
Binondo	1	1
Quiapo...
S. Miguel.
Suma..	1	1	2

PUEBLOS	EUROPEOS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila ..	1	1
Binondo
Quiapo..
S. Miguel
Suma.	1	1

Cementerio general de Paco y Julio 21 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dr. D. Antonio Dávila, Magistrado de la Real Audiencia Territorial de Filipinas adicto á la Sala 2.ª de la misma, &c.

Por Real auto de dicha Sala 2.ª de justicia y por el presente edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al ausente D. Marcelino Manteca Varona, Alcalde mayor que fué de la provincia de Isla de Negros, para que en el término de 30 dias, desde la publicacion del presente, comparezca á contestar los cargos que le resultan en la causa que la referida Sala instruye contra el mismo, y otros por exacciones ilegales, cohecho y prevaricacion, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por rebelde y contumaz y se continuará el proceso en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 22 de Julio de 1875.—*Dr. Antonio Dávila.*
Por mandado de S. S., *Roque Monroy.* 1

Don Francisco Marti Correa, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta Isla de Negros, hallándose en pleno ejercicio de sus funciones, con testigos acompañados de que dan fé.

Edicto.—Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Rosauo Acuña, mayor de edad, natural de la ciudad de Manila, casado, vecindado de esta cabecera, y reo de la causa núm. 2037 que se le sigue de oficio en este Juzgado por desacato, para que dentro del término de treinta dias desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la indicada causa, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 12 de Julio de 1875.—*Francisco Marti.*—Por mandado del Sr. Juez, *Macario Alfa, Isaac Dionyson.* 1

Don Eusebio Mola y Altemir, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino infiel Tan-Liengco, natural de Chincan, imperio de China, soltero, mayor de edad, y empadronado en la Administracion Depositaria de Hacienda Pública, y vecindado en el arrabal de Santa Cruz de esta Capital, de oficio cargador, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente edicto, se presente á este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 708 sobre fuga é infidelidad, apercibido que de hacerlo le oiré y administraré justicia, y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 20 de Julio de 1875.—*Eusebio Mola.*—Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo recaída en la causa núm. 1010; por el presente, cito y llamo al ofendido Apolonio Cruz, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibiéndole que de no verificarlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 28 de Julio de 1875.—*Lorenzo Luis Quintana.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 1054, por el presente cito y llamo al ausente Pantaleon Pengeo, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibiéndole que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 23 de Julio de 1875.—*Lorenzo Luis Quintana* 3

Por providencia del Sr. Alca.de mayor de este Distrito dictada en el dia de ayer en la causa núm. 3928, seguida contra Feliz Rodriguez y Narciso Penpiño, por hurto, se cita y emplaza al referido Feliz, indio, de treinta años de edad, casado con Pascuala Mercado, natural del pueblo de Binangonan, vecino del de Cardona, Distrito de Morong, de oficio labrador y empadronado en la Cabecera de D. Ventura de la Cruz, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado y Escribania del que suscribe, a fin de ser notificado de la Real ejecutoria, recaída en dicha causa, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo a veintitres de Julio de 1875.—*Brigido Lim*.

7.^a SECCION.

DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Operaciones agrícolas.—Se están formando los semilleros para el derrame del palay y el maiz sembrando, la caña de azúcar principia su recoleccion.

Obras públicas.—Continúan los polistas en sus respectivas tareas en todos los pueblos del Distrito.

Accidentes varios. No hay ninguno.

Tagbilaran 31 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Joaquin Bengoechea*.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el dia 31 del mes próximo pasado al 6 del actual inclusive.

Salud pública. Sin novedad.

Cosechas. Casi terminado el beneficio de la caña dulce y trilla del palay; continuando en buen estado los nuevos sembrados de aquella.

Obras públicas. Los polistas han dado principio á la recomposicion de las carreteras principales de sus respectivos pueblos con materiales que para ello tenían acopiados. Continuándose en algunos al acopio indicado, y en otro á la construcción y reparacion de Cuarteles, Tribunales y Escuelas.

De las que lleva a cabo por Administracion la Inspeccion general de Obras públicas en esta provincia, continúan las de los puentes de San Anton y camino de Sta. Rita en el de Guagua.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno que merezca especial mencion.

Precios corrientes. En San Fernando, Guagua y esta Cabecera, se observan los siguientes:

Azúcar pfs. 2'75 pilon; arroz 1'75 cavan; palay 1'00 id.

Bacolor 7 de Junio de 1875.—El Alcalde mayor, *Miguel Sanz*.

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el dia 1.^o de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se principia la recoleccion de palay, maiz y caña dulce y se preparan los semilleros de tabaco.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en las comunales.

Hechos ó accidentes varios.—En 10 de Enero á las dos de su madrugada, subieron unos ladrones á la casa de Marcelino N. del pueblo de Jaro, hiriendo dos individuos de la casa.

En 11 de id. á las dos de su madrugada, asaltaron los ladrones la casa de D. Pablo Prara, en el

sitio de Cabugbugan, jurisdiccion de Zarraga, en la cual dejaron muerto al llamado Agustin.

En 16 de id. y en la jurisdiccion de Alimodian, fué saqueada la casa de D. Eugenio Almacen, llevándose la muger llamada Eusebia Aleja, y una niña de menor edad.

En 20 de id. fué herido un individuo por una cuadrilla de malhechores en la jurisdiccion de Mandurriao.

En 28 de id. á las doce de su noche, fué incendiada la casa de Tidlao Guangeo, por una cuadrilla de malhechores, en la jurisdiccion de Oton.

En 29 del mismo, fué hallado en Cabuluan el cadaver de Isidro Mallorca, uno de los que incendiaron la casa de Tidlao Guangeo en la noche del 28.

Precios corrientes de los artículos.

Palay 1 peso cavan; brea blanca 12'48 cénts. pasta, id. negra 6 2/8 id.; bejucos partidos 1'50 millar y rajas de mangle 3'00 id.

Iloilo 1.^o de Febrero de 1875.—*Enrique Fajardo*.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Buena en general.

Cosechas.—Continúa la de palay.

Obras públicas.—Estando ya encima la época de aguas se está atendiendo á la recomposicion de las casas-Cuarteles de esta Cabecera y Sacasacan con materiales facilitados gratis por esta Comandancia, pero empleándose en las obras la fuerza franca de servicio por haberlo así solicitado sus respectivos Comandantes, en vista de lo apremiante de las circunstancias y no poder esta Comandancia atender á todo por no haber sido aprobados aun los presupuestos para las nuevas construcciones, y carecer de fondos con que atender al indispensable jornal de los maestros y peones.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Bontoc 19 de Junio de 1875.—*Fidel Hernandez*.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 25 de Julio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.	Nublado.	NO. flojo.	Húmedo.	761'00	27'25
Cavite.	id.	N. id.	Buena.	758'00	28'00
Restinga.	Acelajado.	N. id.	Húmedo.	753'50	28'00
Corregidor.	Despejado.	N. id.	id.	756'25	28'50
Calamba.	Nublado.	NE. id.	Buena.	766'75	31'50
Lipa.	id.	Calma.	Húmedo.	761'00	27'00
Batangas.	id.	E. flojo.	Buena.	768'00	28'00
Taal.	id.	S. fresquito.	Regular.	765'00	29'00
P. Santiago.	Acelajado.	S. flojo.	Buena.	760'85	30'40
Bulacan.	id.	Calma.	Húmedo.	758'40	28'22
Bicolor.	Nublado.	id.	id.	77'30	31'00
Tarlac.	id.	id.	id.	75'42	38'50
Lingayen.	Nublado.	C. lma.			
C. Bolinao.	id.	N. galeno.	Húmedo.	755'00	25'50
Dagupan.	id.	Calma.	Buena.	773'00	28'25
S. Fernando.	Enepotado.	Flojo.	id.	66'00	30'00
Candon.	Acelajado.	Calma.	Húmedo.	77'10	26'00
Vigan.	Nublado.	id.	id.	758'00	27'00
Loaog.	Cerrado.	id.	id.	77'60	30'00
Tayabis.	id.	NE. fresquit.	Lluvioso.	75'50	28'85
Sta. Cruz.	Nublado.	N. fuerte.	id.	76'48	25'80

Manila 25 de Julio de 1875.—El Gefe de servicio.—*P. O., F. Gogorza*.